



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 08001312000120240004600
Accionante : Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio
Afectado : Claudia Patricia Ebratt de Durán
Decisión : Auto admite demanda
Fecha : 02/10/2024

Presentada la demanda con radicado 110016099068202300503 E.D., por la fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre la admisión de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra el siguiente bien:

Concepto	Título Judicial
No. Depósito actual	400100008778102
Valor	\$12.980.000.oo
Entidad Financiera	Banco Agrario de Colombia
Cuenta Depósito	110015082001
Titular	CLAUDIA PATRICIA EBRATT DE DURAN
No. Depósito inicial	400100005615194
Concepto	Dinero incautado

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014¹, se dispone ADMITIR y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014².

Se advierte a la afectada que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014³, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tiene los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*

¹ Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

² Modificado por el artículo 40 idem.

³ Modificado por el artículo 3 Id.



Radicado No. 08001312000120240004600
Afectado: Claudia Patricia Ebratt De Duran
Auto admite demanda
02/10/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

J.O.R.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4c6ea6fe83e357673dd73a7d1cf1296d0839f3753203c56e46dfc111ae424a**
Documento generado en 02/10/2024 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>